

Estimados, todo lo subrayado es agregado por mí con el ánimo de ir explicando, en la medida de mis posibilidades, el trasfondo y realidad de este engendro del mal que han orquestado en mi contra la Seguridad del Estado.

A LA SALA DE LO PENAL DEL TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR DE CIUDAD DE LA HABANA

EL FISCAL DICE Que de conformidad con lo establecido en el artículo 278 y 279 de la Ley de Procedimiento Penal y estimando completas las diligencias del EFP No.15-709/09, del Órgano de Instrucción de la PNR, seguido por un delito de VIOLACION DE DOMICILIO LESIONES, VIOLACION, ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, Y DAÑOS lo presente e interesa que se resuelva de conformidad con las peticiones que a continuación se formulan:

A) Tener por acusado a: ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS, asegurado con la medida cautelar de fianza en efectivo en la suma de 1000.00 pesos moneda nacional.

B) Abrir la causa a Juicio oral, a cuyos efectos se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES PROVISIONALES

PRIMERA:

APARTADO A: Que el acusado ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS, de 43 años de edad, quien mantuvo vinculo matrimonial con a ciudadana Kenia Diley Rodríguez Guzmán, concibiendo entre sí al menor Eduardo Ángel Santisteban Rodríguez, encontrándose estos separados desde hace aproximadamente dos años, producto a los constantes actos de agresión y violencia del acusado SANTIESTEBAN PRATS hacia su esposa e hijo. (Una testigo, vecina colindante, precisamente una de las cosas que alega es que en nuestro matrimonio jamás escuchó ni una discusión. Cuando nos separamos el comentario era que pensaban que éramos felices). El acusado ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS, de relaciones amorosas de su ex-esposa con otros ciudadanos, (Aquí no he podido dilucidar qué significa ni qué persigue esa observación) en fecha 27 de Julio del año 2009, conociendo que la ciudadana Kenia Diley Rodríguez

Guzmán no se encontraba en el inmueble donde transitoriamente vivía en calle F, no. 305 entre 13 y 15 en el municipio do Plaza de la Revolución, provincia Ciudad de la Habana y (Se alquiló a 200 metros de mi hogar precisamente para buscar un pretexto, supongo), quo esta dejaba una copia de las llaves originales de las puertas de entrada a la casa con su vecina y teniendo al niño bajo su cuidado, le expuso al mismo que buscara ropas do salir en su casa que lo llevaría a pasear, siendo necesario para ello solicitar las mentadas llaves. (Las mismas declaraciones de Kenia aseguran que yo había ido a casa de la abuela del niño a buscarlo a petición de ella porque comenzaría a trabajar al día siguiente y yo cuidaría del niño como venía haciendo desde el comienzo de las vacaciones desde hacía más de un mes, y ella no tenía consigo ropa del niño para darme en aquel momento, y le dijo al niño que pasara por casa de su amiga, pidiera las llaves y recogiera algunas mudas de ropas. Parecería que todo estaba bien tramado con la intención de luego culparme). Así las cosas al tener el menor las llaves en su poder, el acusado SANTIESTEBAN PRATS las hizo suyas, siendo imposible para el menor solicitar su devolución producto al terror quo le tenía a la reacción de su progenitor a raíz de los reiterados golpes quo este descargaba sobre él. (En esa oportunidad no llegaron a salir puesto que al llegar a casa de la amiga de la madre, el niño prefirió copiar un juego de computadora y cuando prosiguieron camino se hizo tarde y desistieron de pasear, por lo que no fueron a la vivienda a buscar la ropa. La Directora de la escuela del niño es testigo de que el menor le dijera que su padre los golpeaba y luego le confesara que era incierto, pero su mamá le pedía que dijera esa mentira. Cuando ocurrió la separación el niño se quedó casi dos años viviendo con Ángel, y los vecinos comentaban la calidad de padre que era él). Al día siguiente, 28 de julio del año 2009 en horas de la tarde el acusado SANTIESTEBAN PRATS, se encaminó hasta el inmueble antes consignado y al cual a víctima le había prohibido su entrada desde hacía dos años aproximadamente (nunca visité el lugar porque ella lo alquiló después de la separación. Un testigo asegura en declaración que yo siempre me quedaba cerca para despedir al niño o para recogerlo con previa llamada telefónica), conociendo que esta no se hallaba en el lugar, y teniendo las citadas llaves, penetro al mismo tomando para sí, de una cartera ubicada en el cuarto de la vivienda, la suma de \$ 250.00 CUC \$ 20.00 USD, \$ 20.00 EUROS equivalentes estos a \$ 6250.00 MN. \$ 20.00 MN y \$ 20.00 MN, para una afectación total de \$ 6290.00MN, (Kenia declara que no percibe un salario alto ni con divisa y que tampoco recibe remesa del extranjero, no puede explicar de dónde poseía ese dinero. Además, una amiga de Kenia declara que unos días antes llamó a Ángel por teléfono para pedirle que ayudara a Kenia con \$ 50.00 CUC porque no tenía para pagar el alquiler) a fin de liquidar deudas contraídas, (días antes Ángel le compró a su hijo un televisor nuevo en \$ 240.00 CUC

y un humidificador para extraer la humedad del cuarto del niño en \$ 120.00 CUC. Quizá no sea mucho dinero, pero ni calculando el sueldo más generoso de un trabajador cubano, sería un sacrificio que pocos pueden darse en el sistema cubano) quedándose oculto en el baño del inmueble en espera de que llegara la ciudadana Rodríguez Guzmán, una vez esta en el sitio, de forma imprevista el acusado SANTIESTEBAN PRATS la tomo per la espalda, amarrándole las extremidades con un rollo de esparadrapo que traía consigo, despojándola violentamente de las prendas de vestir que llevaba, dejándola totalmente desnuda, golpeándola con sus manas por el rostro, lanzándola fuertemente inmovilizada hacia la cama, ocasionándole en su actuar salvaje una perforación traumática en el oído izquierdo y varios hematomas (en el expediente consta la declaración del médico que asegura no recordar que existieran esos traumas que él no diagnosticó, y pone lo niega puesto que en casos así se le entrega el certificado al policía de guardia en el hospital. El certificado que Kenia presenta es de varios meses después del día de los supuestos hechos), gritando descontroladamente la Rodríguez Guzmán a fin de que concurriera alguien en su ayuda. (La habitación donde Kenia se alquilaba es muy pequeña y los vecinos colindantes muy cercanos, es imposible que gritara y ellos no lo escucharan, viviendo justo al lado el Presidente del Comité de Defensa de la Revolución, los cuales declararon que no habían escuchado nada al respecto) Así mismo. el acusado SANTIESTEBAN PRATS en el empeño de hacerla sufrir, tomó entre sus manos una de las almohadas existentes en el sitio, como instrumento idóneo para sofocar y con el propósito de atemorizarla aun mas, le tapó la boca y le colocó esta en la cara a fin de asfixiarla, refiriéndole que la mataría, que se habla pasado toda la noche pensando como quitarle la vida, alterándose rápidamente la víctima, retorciéndose a fin de zafarse toda vez que le faltaba el oxígeno, teniendo la creencia que el acusado llevaría a vías de hecho sus expresiones, concibiendo la idea en el acto que debía controlarse y simular que accedería a todas sus peticiones, quedándose tranquila, dando lugar a que el acusado SANTIESTEBAN PRATS le retirara la almohada, y con un cuchillo de tamaño grande que traía consigo le liberara las manos y las piernas. (Un detalle importante es el hecho del cuchillo, al asegurar que Ángel lo traía se supone que se lo haya llevado, puesto que si era de su casa debería tener las huellas digitales) Siendo así, el acusado SANTIESTEBAN PRATS sin ánimo de terminar sus fechorías, le refirió que mantendría relaciones sexuales con ella, pero antes de la negativa de Kenia Diley Rodríguez Guzmán la tomo fuertemente por los brazos y empleando su fuerza física la lanzó una vez más a la cama sin que mediara oposición por la víctima, toda vez que se hallaba aterrorizada por las constantes agresiones, colocándose sobre ella con el marcado propósito de saciar sus

libidinosos y aberrantes instintos sexuales le abrió las piernas y estando esta completamente desnuda le introdujo el pene erecto en la vagina, y una vez saturados sus deseos se marchó del inmueble, dejando en la cama a la Rodríguez Guzmán todo golpeada y temerosa, formulándose por ello las correspondientes denuncias. (Hasta aquí la primera parte del guión imperfecto de una película de terror. En minutos Ángel, sin antecedentes penales, de un alto prestigio en su comunidad, se convierte en ladrón, instintos de asesino y violador. Sin que ninguna de las tres acusaciones se puedan comprobar. Kenia se negó a asistir a Medicina Legal. Tres meses después de la primera acusación es cuando habla del dinero de la cartera).

Una vez examinadas las lesiones existentes en la víctima por los médicos legistas estos determinaron que las mismas tienen el carácter de grave por secuela funcional con hipoacusia de oído izquierdo, sin que la víctima reportara afectación económica alguna. (Este examen es practicado meses después de la acusación, y si los médicos encontraron alguna lesión fue varios años antes que cruzando la calle 17 y J, un día lluvioso, Kenia fue atropellada por un ciclista, lo que le produjo esa lesión, y producto de ello, Kenia acompañara a Ángel a México con aparatos en la dentadura, ligamentos que impedían que moviera la mandíbula para que no perdiera la dentadura producto del golpe en el accidente).

APARTADO B: Que el acusado ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS, de 43 años de edad, en fecha 30 de agosto del año 2009, en horas de la noche, siendo aproximadamente las 3.00 de la madrugada, escogidas estas de propósito por la oscuridad reinan ante en el lugar, conociendo que la ciudadana Kenia Diley Rodríguez no se encontraba en la casa y esta permanecía vacía, pero con las pertenencias de la Rodríguez Guzmán en su interior, se encaminó nuevamente hasta el inmueble ubicado en calle F, No. 305 entre 13 y 15, en el municipio de Plaza de la Revolución, provincia Ciudad de la Habana, propiedad del ciudadano José Hernández Oropesa, donde temporalmente residía la Rodríguez Guzmán y una vez allí molesto por lo sucedido con anterioridad y debido a la denuncia que finalmente efectuara la Rodríguez Guzmán en su contra por todos los actos de agresión, decidió darle un escarmiento y con un recipiente con combustible que traía consigo, derramó el mismo en la entrada de la vivienda de forma que este corriera a su interior, prendiendo fuego al mismo, logrando destruir varias pertenencias de la Rodríguez Guzmán, entre ellas un aire acondicionado marca LG valorado en la suma de \$ 6000.00 MN, (que Ángel le entregara al niño en la separación) un refrigerador marca HAIER valorado en la suma de \$ 6000.00 MN, (que Ángel le comprara a una amiga y se lo diera para su nueva casa), una Computadora modelo

P-4 valorada en la suma de \$ 700.00 CUC equivalente a \$ 17 500.00 MN, (que Ángel en días recientes le había modernizado a su hijo) un juego de sala valorado en la suma de \$ 350.00 CUC equivalente a \$8 750.00 MN, (que Ángel le había entregado y que pertenecía a su anterior matrimonio) una jarra de agua eléctrica valorada en la suma de \$15.00 CUC equivalente a \$375.00 MN, una olla arrocera valorada en la suma de \$30.50 CUC equivalente a \$ 762. 50 MN, dos teléfonos valorados en las suma de \$ 60.00 y \$ 45.00 cuc equivalentes a \$1 500.00 y \$1 125.00 MN, dos lámparas de Luz fría valoradas en las suma de \$ 80.00 MN cada una, para un total general de \$ 42 172. 50 MN siendo así, el acusado SANTIESTEBAN PRATS conociendo la gravedad de sus actos dejó el sitio inmediatamente, sofocando el fuego los vecinos del lugar, quienes relatan lo sucedido a la Rodríguez Guzmán al llegar a la vivienda, formulando por ello la correspondiente denuncia. (Aquí la Fiscalía crea una ambigüedad consciente, parece que los vecinos le relatan a Kenia todo lo que aquí se describe. Es incierto, la Fiscalía no posee ningún testigo que asegure haber visto a Ángel. Los vecinos sólo le relatan a Kenia la manera que tomó fuerza el incendio. En un video de un vecino este asegura que le había advertido a Kenia que allí, entre aquellas enredaderas secas había un corte circuito que en ocasiones había dado pase de corriente a los vecinos que se acercaban a la cerca. Otro vecino que estaba de guardia asegura en un video que estaba cerca cuando comenzó el incendio y que por los alrededores no se vio a nadie. Además, la cerca perimetral que protege la vivienda tiene una altura de tres metros, lo que haría más difícil poder saltarla sin ser visto).

Por los hechos antes narrados el ciudadano José Hernández Oropesa propietario legal del inmueble sito en calle F. No. 305 entre 13 y 15, en el municipio de Plaza de la Revolución., provincia Ciudad de la Habana, se encuentra afectado económicamente por los daños ocasionados en una ventana de madera valorada en la suma de \$ 300.00 MN y la destrucción de una silla de color blanca de su propiedad valorada en la suma de \$ 14.00 cuc equivalentes a \$ 350.00 MN, para un total de \$ 650.00 MN.

Una vez analizado por el Laboratorio Central de Criminalística la sustancia utilizada para provocar el incendio este determinó que correspondía con Gasolina que al mezclarse con el aire entra en combustión inmediatamente al ponerse en contacto con una fuente de ignición. (Ese día un vecino asegura que en la vivienda se encontraba una amiga de Kenia con el esposo. Otra variante en cuanto al líquido, en caso de ser cierto, es que Kenia acostumbraba a mantener al lado del lavadero una botella de gasolina o petróleo para echar en los caños de desperdicios).

Que el acusado ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS, de 43 años de edad, natural de Ciudad Habana, hijo de Ángel y Emilia, con carnet de identidad 66080202749, casado, vecino de calle 11, No. 304, apto 16, entre He I, municipio Plaza de la Revolución, provincia Ciudad de la Habana. Manteniendo hasta el momento una normal conducta moral y social, siendo sancionado con anterioridad en la causa 3756/1990 del Tribunal Provincial Popular de Ciudad Habana, por delitos en ocasión de conducir vehículos por las vías públicas, a un año de Privación de Libertad, subsidiado por Limitación de Libertad. (La sanción exactamente era “limitación de los derechos ciudadanos”, le negaban las votaciones masivas convocadas por el Gobierno. Ángel mantuvo aquella condena hasta nuestros días, nunca aceptó asistir a ninguna votación convocada por el sistema).

SEGUNDA:

APARTADO A: Los hechos narrados integran los delitos de VIOLACION DE DOMICILIO, ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, LESIONES Y VIOLACION, previstos y sancionados en los artículos 287.1, 328.1b) 2a) ch), 272.1.2, 284.1.2, 298.1a) del Código Penal.

APARTADO B: Los hechos narrados integran dos delitos de DANOS, previstos y sancionados en los artículos 339.5 y 339.1.3 del Código Penal.

TERCERA:

APARTADO A: El acusado ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS es responsable en concepto de autor, según prevé el artículo 18.1.2 a) del Código Penal, de todos los delitos narrados.

APARTADO B: El acusado ANGEL LAZARO SANTIESTEBAN PRATS es responsable en concepto de autor, según prevé el artículo 181.2 a) del Código Penal, de los delitos narrados.

CUARTA:

APARTADO A: No Concurren.

APARTADO B: Concurre la circunstancia del artículo 53 h) del Código Penal.

QUINTA:

APARTADO A: LA SANCION QUE DEBE IMPONERSE AL ACUSADO FOR EL DELITO DE VIOLACION DE DOMICILIO ES LA DE OCHO MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD, POR EL DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS ES LA DE 10 AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD, POR EL DELITO DE LESIONES ES LA DE 5 AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD, POR EL DELITO DE AMENAZAS ES LA DE 2 AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD Y POR EL DELITO DE VIOLACION ES LA DE OCHO ANOS DE PRIVACION DE LIBERTAD,

APARTADO B: POR EL DELITO DE DAÑOS DEL ARTICULO 339.5 ES LA DE CUATRO AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD Y POR EL DELITO DE DAÑOS DEL ARTICULO 339.1.3 ES LA DE DOS MESES DE PRIVACION DE LIBERTAD, (Hasta aquí llegaron a 30 años de privación de libertad. Ya habían retirado la petición de “INTENTO DE ASESINATO”, que al principio quisieron mantenerlo. También retiraron la petición de “ASEDIO” y “AMENAZA”, que en conjunto hacían la cantidad de 54 años de Privación de Libertad, pero que la Fiscalía, como se expone debajo, hace una conjunta y pide la cantidad de 15 años de Privación de Libertad. En este momento están incluyendo la petición de “ATENTADO”, puesto que el supuesto “testigo” de la Fiscalía, después de dar un video donde expone que es falsa las declaraciones que le ha hecho la Fiscalía, y expone los regalos que le ha recibido y otros que le han prometido. Hay que agregar que el “testigo”, es un ex convicto por múltiples ocasiones por delitos de máxima gravedad, como “ROBO CON FUERZA”, “ROBO CON VIOLENCIA”, “ESTAFA”, etc, delitos continuos que llegan a una cantidad sorprendente y, padece un retraso mental agudo. Los militares viendo que el único testigo se les malograba en un intento desesperado para salvarlo y continuar el proceso, le pidieron que expusiera que lo hizo amenazado por mi persona. Lo cual hizo también sin ninguna prueba o testigo que sostuviera esa invención. Agregar que los peritos después de examinar el video aseguran que no existen indicios que el falso “testigo”, estuviera amenazado, ni presionado psicológicamente, lo cual declara varios meses después que se obtuviera la filmación.)

SANCION CONJUNTA Y UNICA: ES LA DE QUINCE AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD, CON LAS ACCESORIAS DEL ARTICULO 37.1.2 DEL CODIGO PENAL.

RESPONSABILIDAD CIVIL: El acusado es responsable civilmente por serlo en la vía penal, debiendo ser condenado a reparar el daño material causado a la ciudadana

Kenia Diley Rodríguez Guzmán en la suma de \$ 42 172.50 moneda nacional y para el ciudadano José Hernández Oropesa en la suma de \$ 650.00 moneda nacional, según el artículo 70.1 del Código Penal y 81 y siguientes del Código Civil.

OTROSÍ: La prueba de la que intenta valerse el Fiscal es la que sigue:

- Declaración de los acusados si a ello accedieran.

- 🕒 Documental de fojas del Expediente: 29- Certificado Médico de las lesiones ocasionadas a la víctima. 30-34- Fototabla Ilustrativa de las lesiones, 40- Dictamen de Sanidad de las lesiones ocasionadas a la víctima. 46 y 47 y 133- Certifico de conversión de moneda, 49-51- Exploración del menor, 79 y 80- Acta de inspección de los Hechos, 88-91 Actas de Careo en el acusado y víctima y testigo. 113 y 114-Certificación de Antecedentes penales del acusado,112- Investigación complementaria, 155- 159- Acta de Inspección de los Hechos y Croquis. 160-164- Informe sobre Peritaje Técnico de Incendio, 165- Informe del Laboratorio Central. 168-173- Fototabla ilustrativa de los daños del incendio, 188- Registro operativo del acusado.

- Lista de testigos que se acompaña interesando la citación judicial de los mismos, quienes depondrán sobre autores, hechos y circunstancias.

LISTA DE TESTIGOS

1. Kenia Diley Rodríguez Guzmán, víctima y denunciante de los hechos para que declare como sucedieron los mismos, como era la conducta del acusado antes del hecho, con respecto a ella y a su hijo, como el acusado pudo agenciarse de las llaves del inmueble, si este tenía autorización para entrar a la casa, porque no efectuó todas las denuncias a la vez, si sintió miedo al momento del hecho, si se encontraba en la vivienda al momento del incendio, si presenta afectación económica por los daños ocasionados, las que se deriven, vecina de calle 11 No. 304, apto 16, entre I y H, Vdo. Plaza de la Revolución. (Fojas 8-13,132, otras).
2. Leticia Pérez González quien conoció de lo sucedido para que exponga quien y porque le pidió la llave, porque estaba en su poder, si se la

devolvieron, si conocía que el acusado tenía autorización para penetrar a la casa de Kenia, que conoció sobre el dinero sustraído a la víctima, si observó a Kenia golpeada cuando y porque, que conoció sobre el incendio ocasionado, las que se deriven, vecina de calle H, No. 506, apto 1, entre 21 y 23, Vdo. Plaza de la Revolución. (Fojas 53, 57. 146, otras). (Las llaves Leticia se la entrega al niño por autorización de Kenia, Ángel se mantiene en el auto hasta que vuelve, mucho rato después pues le pidió permiso para copiar un juego de computadora. El niño en los dos años de separación siempre que acudía a pasarse los días y temporadas con su padre, llevaba su llave, algunas veces atada a un cordón que llevaba colgado del cuello. Esta Leticia es la que le pide a Ángel unos días antes la cantidad de 50.00 CUC para que Kenia pague el alquiler).

3. Alexis Quintana Kindelán, quien conoció sobre el incendio, para que declare que le manifestó el acusado que haría, vecino de calle F No. 306, apto 5, entre 13 y 15, Vdo. Plaza de la Revolución. (Fojas 134-134,136-138) (Este supuesto testigo, aceptó hacer un video donde expone la realidad de los hechos y dice como Kenia lo ha sobornado y enseña la ropa entregada por ella a cambio de que él accediera a ser un testigo falso en el juicio. Expone con claridad cómo los policías lo presionaron para que dijera que había visto a Ángel por los alrededores el día del incendio, y también asegura que un oficial de la policía duerme con ella. Este testigo el día del careo con Ángel, le manifiesta que ellos, los policías, lo quieren obligar a que declare en su contra. En el careo desmiente todo lo que la Fiscal aquí intenta acusar a Ángel. El abogado de Ángel asegura que lo importante en un expediente investigativo es el careo, del cual Ángel sale defendido por el testigo de la Fiscalía).

4. José Hernández Oropesa, propietario del inmueble donde residía temporalmente la víctima y perjudicado en los hechos, para que declare que bienes le fueron dañados y afectación económica, vecino de calle F, No. 305 entre 13 y 15, municipio de Plaza de la Revolución. (Fojas144)

En Plaza de la Revolución a 23 de febrero del 2010

Lic. Gretell Jiménez Alonso

Fiscal Municipal



Esta es una explicación muy superficial de los hechos. El abogado hoy me decía que el expediente está lleno de contradicciones. Varios meses después de la acusación de Kenia es que aparecen otras acusaciones con meses de atraso, justo cuando me llegó la invitación al Festival de la Palabra en Puerto Rico, y me impusieron mil pesos de fianza para impedir que asistiera. En algunas partes Kenia dice que yo la amarré con el esparadrapo, pero luego dice que le quité la ropa, eso es imposible, ella no mostró ninguna ropa violentada, por lo tanto, si estaba atada de pies y manos en la espalda, es imposible desnudarla. En una segunda declaración intentan arreglar esa pifia, y Kenia declara que la amarré y le quité la saya; pero de todas formas queda el detalle de la prenda superior, cómo se la quité si estaba atada y a la espalda? Por otro lado el testigo que la Fiscalía se empeña en proponer expone en un video que ella le confesara que se había echado una hierba en el rostro para que le produjera irritación en la piel, y que luego le durara la picazón como una semana. También dice que la Seguridad le había dicho a Kenia que me sancionarían porque había escrito un libro en el extranjero en contra de los niños cubanos. Es decir, la Fiscalía solo tiene tres "testigos", Kenia que se negó a ir a Medicina Legal, Leticia que se contradice en la misma declaración cuando dice que me pidió los 50.00 cuc y luego dice que es testigo que al llegar a casa de Kenia esta le dijera que se había perdido ese dinero, sin embargo, en el expediente se habla del dinero tres meses después de los supuestos hechos. También quitaron otra acusación donde decía que le faltaban algunas joyas de familia, pero que al no poder probar que las poseía se retractó. También bajaron lo de intento de Homicidio puesto que no concurría ya que en el interior de la habitación no se encontraba persona alguna, y ahora se llama Daños.

El expediente ahora estuvo en Villa Marista, desde allí es que dan las ordenes a la Fiscalía, ellos son los que asesoran el expediente.

El abogado dice que lo más delicado que tienen contra mí es la declaración del niño, que es evidente que está manipulado, pero que con la declaración de la Directora de la Escuela eso deje de ser evidencia. Lo que pasa que a la Directora fue a verla la Delegada del barrio para decirle que cómo era posible que ella siendo del Partido Comunista defendiera a un contrarrevolucionario. También Kenia fue a ver a un primo que es vecino de la Directora y a su vez su esposo es amigo de su primo, y le pidieran que no aceptara ser testigo el día del juicio. La Directora me aseguró que si asistía al juicio podría perder su matrimonio con el cual tenía dos hijos.

Todo lo que comenzó siendo un chiste, puesto que el instructor cuando recibió a Kenia el primer día comprendió que estaba enferma de los nervios. Detrás de ella ya estaba la Seguridad del Estado, la enviaron con la misión de acusarme sin que fueran descubiertos. Allí no le hicieron caso por negarse a asistir a Medicina Legal y por los constantes cambios de declaración. Y siete meses después le entregan el expediente a otro oficial y en otra unidad policial para que construya finamente un expediente que me comprometa. En este año y medio de investigación que llevó este nuevo instructor, se dedicó a conseguir alguna manera de involucrarme en los hechos, y no lo encontró. Al final el expediente se mantiene igual. Si la Fiscalía tuviera vergüenza y se gobernarán solos, hubieran desechado el expediente porque saben que no tienen nada contra mí. Han intentado armar un expediente de la nada, solo de las declaraciones de Kenia que tampoco puede probar nada, ni siquiera un vecino me viera salir de su casa, o la escuchara quejarse cuando supuestamente fue abusada. Ahora que el abogado lee el expediente le queda más clara la manipulación de la investigación, constantes gazapos y contradicciones. De todas formas hay que esperar. Cuando uno lee la petición se horroriza, le ha pasado a muchos, por lo que expresa la Fiscal parece otra cosa, que tiene prueba de todo, pero es incierto. Es enorme la vergüenza que vivo cada vez que me preguntan sobre qué son las acusaciones, en ese momento quisiera que la tierra me tragara. La Seguridad ha agrupado lo más repudiable en un ser

humano para debilitar mi imagen y me dejen solo y entonces ellos, como el lobo de la caperucita, poder comerme. Imagínense cómo me siento yo que llevo 25 años de masón, que soy el Gran Decano de los Veteranos MASONES, que llevo por varios años consecutivos siendo el Venerable Maestro de mi logia, además soy el Director de la Revista Masónica. Cuanta angustia y desamparo en todo este tiempo. A veces me pregunto cómo he podido resistir tanta tortura psicológica. Pero aseguro que cuando miro atrás, me respondo que no cambiaría el presente por ser un escritor consentido, aupado y recibiendo dádivas, viajes, homenajes, promoción, publicaciones, etc. Me quedo con este desastre, de todas formas, esto es por mi voluntad, aquello sería por mi contradicción, mi propia traición, sentiría asco, repugnancia de mi actitud. Dios siempre sabe por qué hace las cosas, y aunque a veces no las entienda, Él siempre me da la oportunidad más delante de obtener la respuesta. De eso estoy más que seguro.

Ángel Santiesteban-Prats